

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1525	
DEMANDANTE	BLANCA NELLY LONDOÑO LOPEZ	
DEMANDADO	PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE MISAEEL CARDONA MARTINEZ	
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DE DECLARATIVO	
RADICACIÓN	170014003007-2021-00020-00	

La demanda, una vez corregida, fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibídem a favor de la parte demandante y en contra de los demandados por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, el valor de las agencias en derecho liquidadas y las costas en derecho liquidadas en el proceso declarativo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de la señora Blanca Nelly Londoño López, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los señores PAULA ANDREA ARIAS ARROYAVE y MISAEEL CARDONA MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

a) Cánones de arrendamiento, así:	
Octubre de 2018	\$320.000.
Noviembre	320.000.
Diciembre	320.000.
Enero de 2019	\$320.000.
Febrero	320.000.
Marzo	320.000.
Abril	320.000.
Mayo	320.000.
Junio	320.000.
Julio	320.000.
Agosto	320.000.
Septiembre	320.000.
Octubre	320.000.
Noviembre	320.000.
Diciembre	320.000.
Enero de 2020	\$320.000.
Febrero	320.000.
Marzo	320.000.
Abril	320.000.
Mayo	320.000.
Junio	320.000.
Julio	320.000.
Agosto	320.000.

Septiembre	320.000
Octubre	320.000.
Noviembre	320.000.
Diciembre	320.000.
Enero de 2021	\$320.000.
Febrero	320.000.
Marzo	320.000.
Abril	320.000.
Mayo	320.000.
Junio	320.000.
Julio	320.000.
Agosto	320.000.
Septiembre	320.000
Octubre	320.000.
Noviembre (5 días)	\$ 53.333.33

b) Por los intereses moratorios sobre cada canon de arrendamiento al 0.5% mensual desde el día 06 de noviembre de 2021, ya que en el escrito de subsanación se manifiesta que éstos fueron cancelados en su totalidad con los dineros consignados por el demandado en el proceso declarativo y hasta su cancelación total.

c) La suma de **\$1.392.500.**, que corresponden a las costas judiciales condenadas a pagar y liquidadas en el proceso de restitución de inmueble arrendado.

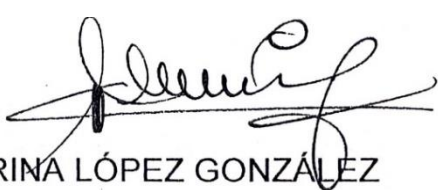
Segundo: ORDENAR a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a los ejecutados que disponen de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a los demandados, por estado.

Quinto: TENER vigente para esta demanda, las medidas decretadas dentro del proceso declarativo de restitución de inmueble.

NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 187 Del 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA

Secretaría